ACTA DE EVALUACIÓN FINAL.

PROCESO RÉGIMEN ESPECIAL No. CNCARC-003-2026.

Miembros del Comité Evaluador:

El comité de evaluación para el presente proceso de selección está integrado por: **OMAR DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ,** Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, **CRISTHIAN ALEXANDER LÓPEZ CONTRERAS,** Jefe de Oficina Jurídica, **YANETH ESCOBAR PULISTAR**, Jefa de Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico y **ÁNGELA CAICEDO ROMO**, Subdirectora Administrativa y Financiera.

Fecha: 03 de septiembre de 2026.

OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, para el fortalecimiento del manejo, operación y mantenimiento de los viveros forestales institucionales ubicados en los municipios de Pasto, Ipiales, Tumaco y Los Andes Sotomayor, orientado a la producción de material vegetal de calidad y al fortalecimiento de capacidades comunitarias mediante la implementación de Escuelas de Campo – ECAS para manejo de viveros forestales y propagación de especies nativas en zonas de influencia de los viveros de CORPONARIÑO, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a los procesos de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica en el Departamento de Nariño.

1. PROPUESTAS RECEPCIONADAS:

Dentro de los términos señalados y como consta en el acta de cierre del proceso se presentaron las siguientes propuestas:

No.	OFERENTE	FECHA Y HORA DE ENTREGA
1.	FUNDACIÓN SAN JUAN.	21/08/2026 7:36 PM
2.	FUNDACIÓN FUSENPRO.	22/08/2026 7:06 PM
3.	FAGESA.	25/08/2026 12:05 PM
4.	FUNPASVID.	25/08/2026 1:06 PM

2. PRESUPUESTO OFICIAL.

CORPONARIÑO ha asignado para el presente proceso el presupuesto oficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($396.952.954) M/CTE**, de los cuales **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($387.964.738) M/CTE**, son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($8.988.216) M/CTE**, son aportes de la ESAL representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

3. VALOR DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS.

No.	OFERENTE	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	ORDEN DE OFERTAS RECEPCIONADAS.
1	FUNDACIÓN SAN JUAN	$396.952.954	PRIMERA
2	FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL - FUNSENPRO	$396.952.954	SEGUNDA
3	FAGESA	$396.952.954	TERCERA
4	FUNPASVID	$396.952.954	CUARTA

4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

El 26 de agosto de 2026, el Comité Evaluador profirió el acta de evaluación correspondiente al Proceso de Régimen Especial No. CNCARC-003-2026, en dicho pronunciamiento se determinó el rechazo de plano de las propuestas presentadas por FAGESA y la FUNDACIÓN PASOS PARA LA VIDA, al haberse configurado la causal de rechazo contemplada en el numeral 9 del ítem 2.9.6 del Pliego de Condiciones en el componente de la oferta económica. Asimismo, el Comité declaró inicialmente no habilitada a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRESO SOCIAL – FUNSENPRO, por no acreditar los requerimientos exigidos en cuanto a idoneidad, equipo de trabajo y capacidad financiera, por el contrario, la FUNDACIÓN SAN JUAN acreditó el cumplimiento de los componentes jurídico, técnico y financiero, recomendándose la adjudicación del contrato a su favor, supeditada a que FUNSENPRO no subsanara durante la etapa de traslado.

Durante los días 26 y 27 de agosto de 2026, en ejercicio de la oportunidad procesal conferida para el traslado del informe, el proponente FUNSENPRO formuló observaciones frente a la propuesta de la FUNDACIÓN SAN JUAN, en primer lugar, adujo irregularidades en la acreditación de la capacidad jurídica, manifestando que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado no correspondía a la proponente sino a la persona jurídica FUNDASURCO, identificada con NIT 900.360.748-9, en segundo lugar, objetó la experiencia acreditada mediante el Contrato de Obra No. 20251738-001 suscrito con la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ, alegando la imposibilidad de realizar el seguimiento y trazabilidad del mismo por no encontrarse publicado en las plataformas públicas SECOP y PACO,

A lo anterior sumó presuntas inconsistencias formales relativas a la duplicidad en la numeración de sus cláusulas y discrepancias en las fechas de ejecución, por último, solicitó que la Entidad requiera soportes probatorios adicionales, tales como pólizas, facturación electrónica y certificados de pago de seguridad social, a fin de verificar la ejecución real y oportuna de los trabajos de viveros, así como su coincidencia técnica con las especificaciones exigidas por CORPONARIÑO.

Como resultado del análisis a las observaciones, la Entidad profirió el 31 de agosto de 2026 el segundo informe de evaluación, reconociendo el yerro en la verificación inicial del Certificado de Existencia y Representación Legal de la FUNDACIÓN SAN JUAN, en razón a que recae sobre un documento habilitante con calidad de subsanable, se habilitó el traslado formal correspondiente para que dicho proponente subsane el requisito dentro del término legal estipulado. Así mismo, brinde las aclaraciones y justificaciones pertinentes en relación con las presuntas inconsistencias anunciadas por FUNSENPRO

en el objeto y la ejecución del Contrato No. 20251738-001, exigiendo la presentación de documentos idóneos que faculten a la Entidad para corroborar de forma objetiva su autenticidad y ejecución real, so pena de descartar dicho soporte de experiencia en la evaluación definitiva.

El 1 de septiembre de 2026, la FUNDACIÓN SAN JUAN subsanó el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a su propia condición de proponente, expedido el 21 de agosto de 2026 bajo el código de verificación V2C1KUKQr2, subsanando así el requisito de capacidad jurídica.

Respecto de la experiencia cuestionada, allegó una nueva certificación con fecha 1 de septiembre de 2026, suscrita por la Representante Legal de la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ, mediante la cual se deja constancia expresa de que la copia del Contrato No. 20251738-001, suscrito el 21 de abril de 2025 y la certificación contractual del 25 de agosto de 2025, corresponden fielmente a los documentos originales, gozando de plena veracidad, autenticidad y validez por haber sido expedidos y suscritos conforme a la información que reposa en los archivos de dicha organización, igualmente, deja constancia de que la información consignada en los documentos anteriormente referidos es veraz, auténtica y válida, y que los mismos pueden ser tenidos en cuenta para los fines administrativos y contractuales a que haya lugar y anexa copia del contrato No.09-OB-2025, celebrado con el Fondo Mixto para la Promoción de las Energías Renovables, El Desarrollo Integral la Gestión Social.

Frente a lo anterior, el día 3 de septiembre la FUNDACIÓN FUNSENPRO, mediante el canal de mensajes de la plataforma SECOP II, manifestó que a su criterio los documentos aportados por la FUNDACIÓN SAN JUAN, no satisfacen la ejecución real y efectiva del contrato No. 20251738-001, por lo tanto se declare no habilitado al proponente.

El comité de contratación evaluada la documentación allegada el 1 de septiembre de 2026, por parte de la FUNDACIÓN SAN JUAN y constatada la manifestación de la Representante Legal de la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ respecto de la autenticidad y validez del Contrato No. 20251738-001, CORPONARIÑO en aplicación del principio de la buena fe y la presunción de autenticidad de los documentos privados aportados por los administrados, otorga plena validez a la prueba documental y determina la condición de HABILITADA a la citada fundación.

Ahora bien, frente a los reparos por la falta de publicación en las plataformas SECOP II y PACO, se aclara que dichas plataformas responden al principio de publicidad de la contratación pública estatal, por lo que no resulta legalmente imperativo ni exigible el registro de contratos de naturaleza privada celebrados entre particulares.

Por su parte, respecto a la solicitud de requerir facturación electrónica, pólizas y soportes complementarios para comprobar la ejecución del Contrato No. 20251738-001, la Entidad aclara que tal exigencia no es posible de tramitar, por cuanto excede sus competencias legales y desborda el alcance de la evaluación contractual. En virtud del principio de legalidad y del estricto apego a las reglas fijadas en el Pliego de Condiciones, CORPONARIÑO no puede crear o solicitar requisitos habilitantes adicionales ni ejercer funciones de fiscalización contable o tributaria sobre negocios jurídicos entre privados, por consiguiente, habiéndose aportado la certificación idónea que goza de presunción de autenticidad y buena fe, la Entidad se encuentra facultada y obligada a validar la experiencia en los términos reglamentados, sin que sea procedente exigir documentación reservada o propia de la autonomía privada de las partes contratante.

Se precisa que la función del Comité Evaluador se limita a la verificación objetiva de los requisitos habilitantes con base en los documentos aportados y las presunciones legales que los amparan, en el evento en que el observante u otros interesados persistan en cuestionar la veracidad o autenticidad de la documentación privada allegada por la FUNDACIÓN SAN JUAN y ratificada por la FUNDACIÓN ESPERANZA Y PAZ, les corresponde hacer uso de las vías ordinarias instituidas por el ordenamiento jurídico, acudiendo ante las autoridades judiciales o penales competentes para formular las denuncias o tachas de falsedad a que haya lugar. Lo anterior, toda vez que no le está dado a la administración desestimar pruebas documentales que gozan de presunción de autenticidad sobre la base de meras apreciaciones o conjeturas de un competidor, garantizando así el debido proceso y la seguridad jurídica en la contratación pública.

Bajo este contexto, la FUNDACIÓN SAN JUAN, está habilitada para continuar a la fase de evaluación al acreditar la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

5. FACTORES DE EVALUACIÓN.

Efectuada la revisión y valoración de los documentos aportados para la asignación de puntaje dentro del proceso de selección, el Comité Evaluador procedió a la calificación de los criterios ponderables para el proponente FUNDACIÓN SAN JUAN, otorgándole un total de 100 puntos de acuerdo con los siguientes fundamentos:

Referente al criterio de producción adicional de material vegetal, se asigna la calificación máxima de 60 puntos, toda vez que el proponente cumplió a cabalidad con el factor de ponderación al allegar certificación suscrita por su Representante Legal de fecha 21 de agosto de 2026, mediante la cual acredita la disponibilidad de recursos, así como la capacidad técnica y financiera requerida para la producción adicional de una cantidad igual o superior a 12.000 plántulas. Dicha capacidad económica se encuentra debidamente soportada con la certificación bancaria expedida el 21 de agosto de 2026 por Bancolombia, correspondiente a la Cuenta Corriente No. 879-000001-40 a nombre de la FUNDACIÓN SAN JUAN, en la que se constata un saldo de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($19.399.716,31) M/CTE.

En lo relativo al criterio de equipo de trabajo adicional al mínimo, se otorga la calificación de 40 puntos, al haber acreditado la vinculación de personal tecnólogo y técnico adicional que supera los requerimientos mínimos del pliego de condiciones, respaldando la experiencia exigida igual o superior a un (1) año en el manejo y producción de material vegetal en viveros forestales o afines registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En el nivel tecnólogo, se validó la hoja de vida y certificaciones de la señora Kelly Johanna Romero Chacua, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.308.659, en su calidad de Tecnóloga en Gestión de Recursos Naturales, quien acreditó el tiempo de experiencia requerido mediante certificación expedida por la Asociación Agropecuaria Frutos de Oriente, identificada con NIT No. 900.729.199-1.

En el nivel técnico, se evaluó y validó la documentación de los señores Wilson Álvaro Jojoa Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.741 de Pasto, y Richard Nilson Paz Yaqueno, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.839.283, acreditados como Técnicos en Manejo de Viveros; ambos soportaron el tiempo de experiencia exigido mediante certificación contractual expedida por la Asociación Agropecuaria Frutos de Oriente, entidad identificada con NIT No. 900.729.199-1.

Cabe resaltar que la experiencia del personal tecnológico y técnico fue desarrollada en los viveros institucionales de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, de los cuales el Vivero Forestal Guirasacha, cuenta con el debido registro formal ante el ICA mediante la Resolución No. 115270 del 20 de diciembre de 2021, como productor y comercializador de material vegetal de propagación de forestales (plantas y/o plántulas) para siembra en el país, acto administrativo que fue debidamente aportado dentro de la propuesta.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

PROPONENTE	CRITERIOS DE EVALUACIÓN.	PUNTAJE
FUNDACIÓN SAN JUAN.	Producción adicional de material vegetal.	60
	Equipo de trabajo adicional al mínimo.	40
TOTAL PUNTAJE		100

RECOMENDACIONES:

Agotadas las etapas de evaluación técnica, jurídica y financiera, así como la asignación de los criterios de ponderación, el Comité Evaluador procedió a la adopción de la recomendación final, por mayoría de votos, con tres (3) votos a favor, el Comité decidió recomendar a la Dirección General la adjudicación del Proceso No. CNCARC-003-2026 a la FUNDACIÓN SAN JUAN, persona jurídica, identificada con NIT No. 900422320-8, representada legalmente por DARIO FERNANDO ANDRADE DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.207.396. No obstante, se deja constancia del voto en contra emitido por el Jefe de la Oficina Jurídica en su calidad de evaluador jurídico del proceso, quien fundamentó su disenso al considerar que no se acredita de manera suficiente la autenticidad respecto de la ejecución real del Contrato No. 20251738-001 aportado como soporte de experiencia.

La presente acta se publicará en la página web SECOP II www.contratos.gov.co,

Para constancia se firma por las personas que en ella intervinieron, el tres (03) de septiembre de 2026.

Comité Evaluador:

CRISTHIAN ALEXANDER LÓPEZ CONTRERAS.
Jefe de Oficina Jurídica.
Evaluación Jurídica.

OMAR DANIEL PAGUAY RODRIGUEZ.
Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental.
Evaluación técnica.

Angela Caicedo
ÁNGELA CAICEDO ROMO.
Subdirectora Administrativa y Financiera.
Evaluación económica.

Yaneth E.
YANETH ESCOBAR PULISTAR
Jefa de Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.